

el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara a la Sociedad Mercantil «Industrias Requejo, S. L.», propietaria del establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno contigua a la cantera de arcilla, que actualmente explota, en el propio término municipal, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Sociedad Mercantil «Industrias Requejo, S. L.» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*DECRETO 2438/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de la central del salto de Belesar (Lugo) a la subestación de La Grela (La Coruña), de «F. E. N. O. S. A.».*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el cual solicita la declaración de interés nacional para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la central del Salto de Belesar (Lugo), termina en la subestación de La Grela (La Coruña), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados; de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de interés nacional el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte voltios, que, partiendo de la central del Salto de Belesar (Lugo), termina en la subestación de La Grela (La Coruña), a instalar por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando

las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.700. Nombre, «Vulcanas». Mineral, hierro. Hectáreas, 288. Término municipal, Malgrat, Santa Susana y Palafróls (Barcelona).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se aplica lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley antes mencionado sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 y en el Decreto de 6 de septiembre de 1961, sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, se consideran como obras que reúnen esta última condición, las siguientes, incluidas en esta segunda parte del Plan:

- Red de caminos de servicio y explotación.
- Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

- Obra: Red de caminos de servicio y explotación. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra, 1 de mayo de 1963.
- Obra: Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra, 1 de mayo de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprados	Vendidos
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	58.820	60.000
1 Dólar canadiense .....	57.421	57.593
1 Franco francés nuevo .....	12.206	12.242
1 Lira esterlina .....	168.143	168.643
1 Franco suizo .....	13.860	13.901
100 Francos belgas .....	120.176	120.537
1 Marco alemán .....	14.959	15.004
100 Liras italianas .....	9.641	9.670
1 Florín holandés .....	16.610	16.659
1 Corona sueca .....	11.521	11.615
1 Corona danesa .....	8.699	8.725
1 Corona noruega .....	8.399	8.424
100 Marcos finlandeses .....	18.615	18.671
1 Chelín austriaco .....	2.316	2.322
100 Escudos portugueses .....	209.762	210.393

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Delegación Nacional de Sindicatos por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario metálico y material diverso.*

Por el presente se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario metálico, material para exploraciones médicas, material psicotécnico y otro material diverso, con destino a las oficinas del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Los pliegos de condiciones para este concurso están de manifiesto en la Secretaría del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, sita en el pasaje del Prado, números 18 y 20, planta séptima, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y la apertura de pliegos se efectuará en el local que se designe por la Delegación Nacional de Sindicatos al día siguiente hábil, a las doce horas.

El importe de los gastos que origine este anuncio será a cargo del o los adjudicatarios.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Secretario nacional.—5329

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Aznalcázar por la que se anuncia subasta para enajenar aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de las cortas de reproducción, entresaca y sancamiento.*

El Ayuntamiento de esta villa anuncia subasta pública para enajenar los aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de las cortas de reproducción, entresaca y sancamiento que han de realizarse en los montes «Grupo Ordenado de Propios de Aznalcázar», conforme al plan anual de aprovechamientos aprobado por la superioridad para el año forestal 1961-62.

Los productos objeto de la enajenación lo son en pie y con corteza, y su espesor, clasificado por clases diamétricas, se hace constar en el respectivo expediente.

El aprovechamiento consta de los siguientes lotes:

Lote	Cuartel	Pinos	Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Tasación Pesetas
Unico	A	442	609.2630	263.1959	264.233.76
Unico	B	679	464.5990	184.0187	230.544.23
1	C	300	182.2384	169.6797	116.402.22
2	C	830	268.1557	229.9505	169.602.17
3	C	524	144.2778	122.3528	91.785.22
4	C	1.066	407.3859	359.1884	259.619.74
5	C	376	143.7755	122.9102	91.539.01
6	C	2.206	804.4788	680.0905	511.626.67
7	C	546	202.1521	171.7793	128.627.93
Sumas .....		6.969	3.115.5762	2.284.7850	2.014.026.95

Precio índice: El que resulte de aumentar en un 25 por 100 el precio de tasación.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del primer día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegradas con arreglo a la vigente Ley de Timbre, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del día anterior hábil al se-

ñalado para la celebración de la subasta, acompañadas de certificado profesional de las clases A, B o C y resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación del lote o lotes que se solicitan.

Aunque para facilitar la concurrencia de licitadores se admitirán proposiciones para uno o más lotes, queda expresamente establecido que gozarán de preferencia las que versen sobre el total del aprovechamiento, y en su defecto, las que contengan mayor número de lotes.

Para disfrutar de los productos subastados deberá el rematante proveerse de la autorización de corta expedida por el Dis-